

Ratio Juris

PUBLICACIÓN SEMESTRAL DE LA FACULTAD DE DERECHO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

Vol. 21, N.º 42, Enero - Julio pp. Medellín, Colombia, 2026. ISSN 1794-6638 / ISSNe: 2619-4066

DOI: 10.24142/raju



PREPRINT

Los siguientes artículos son el preprint previo al proceso final de revisión de estilo, maquetación y versión final con todas las correcciones. Pero antes de que pasen al proceso final y luego de haber pasado por la revisión de los editores, el comité científico, el editorial, y la revisión por pares doble ciego, se procede a colocarlos a disposición del público en general, especialmente dirigido a la comunidad científica, para que haga observaciones finales a los artículos, atendiendo la puesta de la revista de mantener la ciencia abierta y, por tanto, la revisión abierta luego de pares, razón por la cual se podrán realizar observaciones, solicitudes y comentarios al correo: editor.ratiojuris@unaula.edu.co. indicando el nombre del artículo, página, y párrafo o texto que deba ser revisado.

PREPRINT

The following articles are preprints prior to the final process of style review, layout, and version with all corrections. But before they move to the final process and after having undergone review by editors, the scientific committee, the editorial board, and double-blind peer review, they are made available to the general public, especially aimed at the scientific community, for final observations on the articles, in accordance with the journal's commitment to maintaining open science and, therefore, open review after peer review. For this reason, observations, requests, and comments can be made to the email: editor.ratiojuris@unaula.edu.co. indicating the name of the article, page, and paragraph or text that needs to be reviewed.

PREPRINT

Os seguintes artigos são preprints anteriores ao processo final de revisão de estilo, diagramação e versão final com todas as correções. Mas antes de passarem para o processo final e após terem passado pela revisão dos editores, do comitê científico, do editorial e pela revisão por pares duplo-cega, eles são disponibilizados ao público em geral, especialmente direcionados à comunidade científica, para que façam observações finais aos artigos, atendendo ao compromisso da revista de manter a ciência aberta e, portanto, a revisão aberta após a revisão por pares, motivo pelo qual podem ser feitas observações, solicitações e comentários para o e-mail: editor.ratiojuris@unaula.edu.co, indicando o nome do artigo, página e parágrafo ou texto que deve ser revisado.

**EL CONTRATO DEL COMPLEJO PENITENCIARIO DE ERECHIM COMO
ESPEJO DE LAS CRÍTICAS A LA PRIVATIZACIÓN PENITENCIARIA**

**The Erechim Prison Complex Contract as a Mirror of Criticisms of Prison
Privatization**

**O Contrato do Complexo Penitenciário de Erechim como Espelho das Críticas à
Privatização Prisional**

Virginia Vieira da Silva¹

Juliane Sant'Ana Bento²

Recibido: 14 de octubre de 2025 -Aceptado: 20 de mayo de 2026 -Publicado: 30 de junio de 2026

DOI: 10.24142/raju.v21n42a10

Resumen

El artículo analiza el contrato de Asociación Público-Privada (APP) firmado en 2024 para el Complejo Penitenciario de Erechim (Rio Grande do Sul, Brasil), contrastándolo con las críticas de opositores a la privatización penitenciaria. Para ello se revisó el contrato y sus anexos, y se realizó un análisis del discurso de las audiencias públicas, el estudio identificó que el acuerdo refleja las principales preocupaciones del sector contrario: (a) la remuneración de la concesionaria que se calcula por plaza ocupada (R\$ 233/día), incentivando la excesiva privación de la libertad; (b) delegando funciones de requisa personal y vehicular a agentes privados, contraviniendo la Resolución CNPCP 28/2022; (c) el costo por preso es seis veces superior al promedio nacional, sin justificación en calidad; (d) la subasta careció de concurrencia; (e) la concesionaria tiene antecedentes de incumplimientos laborales y sanitarios. El trabajo concluye que la privatización materializa los riesgos denunciados, fortalece el mercado del castigo y genera mecanismos desigualdad en la ejecución de la pena.

¹ Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Licenciada en Derecho, ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-5005-1266>, GOOGLE SCHOLAR: <https://scholar.google.com.br/citations?hl=pt-BR&user=9hR8yL0AAAAJ>, LATES: <http://lattes.cnpq.br/4678261590494768>, Email: virginiavieirads@gmail.com

² Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Doctora en Ciencia Política, ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9978-1289>, GOOGLE SCHOLAR: <https://scholar.google.com.br/citations?user=jLY6iOMAAAAJ&hl=pt-BR>, LATES: <http://lattes.cnpq.br/4806556228518727>, Email: juliane.bento@ufrgs.br

Palabras clave: Privatización penitenciaria; Asociación Público-Privada; Encarcelamiento; comercialización de la pena; Desigualdad; Neoliberalismo

Abstract

This article analyzes the Public-Private Partnership (PPP) contract signed in 2024 for the Erechim Prison Complex (Rio Grande do Sul, Brazil), contrasting it with criticisms from opponents of prison privatization. To this end, the contract and its annexes were reviewed, and a discourse analysis of public hearings was conducted. The study identified that the agreement reflects the main concerns of the opposing sector: (a) the concessionaire's remuneration is calculated per occupied bed (R\$ 233/day), incentivizing excessive imprisonment; (b) delegating personal and vehicle search functions to private agents, contravening CNPCP Resolution 28/2022; (c) the cost per prisoner is six times higher than the national average, without quality justification; (d) the auction lacked competition; (e) the concessionaire has a history of labor and sanitary violations. The paper concludes that privatization materializes the denounced risks, strengthens the punishment market, and generates inequality mechanisms in sentence enforcement.

Keywords: Prison privatization; Public-Private Partnership; Imprisonment; Commodification of punishment; Inequality; Neoliberalism

Resumo

Este artigo analisa o contrato de Parceria Público-Privada (PPP) assinado em 2024 para o Complexo Prisional de Erechim (Rio Grande do Sul, Brasil), contrastando-o com as críticas de opositores à privatização prisional. Para tanto, revisou-se o contrato e seus anexos, e realizou-se uma análise do discurso das audiências públicas. O estudo identificou que o acordo reflete as principais preocupações do setor contrário: (a) a remuneração da concessionária calculada por vaga ocupada (R\$ 233/dia), incentivando o encarceramento excessivo; (b) a delegação de funções de revista pessoal e veicular a agentes privados, contrariando a Resolução CNPCP 28/2022; (c) o custo por preso é seis vezes superior à média nacional, sem justificativa de qualidade; (d) a licitação careceu de concorrência; (e) a concessionária possui antecedentes de violações trabalhistas e

sanitárias. O trabalho conclui que a privatização materializa os riscos denunciados, fortalece o mercado da punição e gera mecanismos de desigualdade na execução da pena.

Palavras-chave: Privatização prisional; Parceria Público-Privada; Encarceramento; Mercantilização da pena; Desigualdade; Neoliberalismo

Metodología

El artículo utiliza el análisis documental del contrato firmado entre el Gobierno de Rio Grande do Sul y la empresa Soluções Serviços Terceirizados, incluyendo sus anexos. Se realizó una revisión bibliográfica sobre la relación entre neoliberalismo y poder punitivo. Luego, se hizo un análisis exploratorio del estado del arte sobre privatización penitenciaria en Brasil, sistematizando las críticas identificadas en trabajos previos (Bachettini 2018; Vallory 2020). Estas críticas fueron contrastadas con los discursos de actores movilizados en audiencias públicas disponibles en YouTube (Cámara de Erechim y Asamblea Legislativa de RS). Finalmente, se realizó una lectura guiada del contrato y sus anexos a partir de ese mapeo.

Objetivo general

Determinar cómo las críticas a la privatización penitenciaria se reflejan en el contrato del Complejo Penitenciario de Erechim. Se busca verificar si las preocupaciones expresadas por opositores al proyecto en discursos públicos fueron incorporadas o no en el texto de la minuta contractual y sus anexos, momento en que se formalizó la asociación entre lo público y lo privado.

Objetivos específicos

(a) Delimitar cuáles son los argumentos contra la privatización penitenciaria en el escenario nacional brasileño, a partir de la revisión bibliográfica y del mapeo de discursos en audiencias públicas.

(b) Verificar cuáles elementos del contrato concuerdan o se alejan de estos argumentos, mediante el análisis comparativo entre las críticas y las cláusulas efectivamente firmadas.

(c) Analizar cómo el caso de Erechim se relaciona con las experiencias anteriores de privatización penal en el país, especialmente con la APP de la Penitenciaría de Ribeirão das Neves en Minas Gerais. Los tres objetivos son explícitos en la introducción y son respondidos a lo largo del texto.

Pregunta de investigación transversal: ¿la minuta contractual del Complejo Penitenciario de Erechim y sus anexos reflejan las preocupaciones de los opositores del proyecto?

Hallazgos principales:

1. Primero, la remuneración de la concesionaria se calcula por plaza ocupada, lo que incentivaría mantener el encarcelamiento y podría dificultar progresiones de régimen o libertad condicional.
2. **Segundo: Se le** atribuye a monitores de la empresa privada las funciones de requisita mecánica de presos y requisita vehicular. Esto contradice la Resolución CNPCP 28/2022, que reserva la requisita penitenciaria exclusivamente a la policía penal.
3. Sobreprecio frente al sistema público, sin que el contrato justifique mejora equivalente en calidad de servicio.
4. Falta de concurrencia llevo a que la subasta solo haya tenido un solo oferente, lo que desmiente el argumento neoliberal de que la competencia entre privados reduce costos y mejora servicios.
5. Antecedentes de la concesionaria son dudosos porque la empresa Soluções Serviços Terceirizados carece de experiencia en gestión penitenciaria integral y registra denuncias laborales (salarios atrasados) y por suministro de alimentos en mal estado en otros contratos.
6. Selección de perfil de presos, lo que permite que recibá preferentemente presos con "vocación para el trabajo y estudio", lo que produce indicadores artificiales de reinserción (incomparables con los de presidios públicos) y genera segregación entre la población carcelaria.
7. Conflicto de intereses en servicios asistenciales al delegar salud, asistencia social y educación a la concesionaria, sus profesionales elaboran informes que influyen en decisiones judiciales (progresión, libertad), mezclando el lucro privado con la evaluación imparcial del preso.
8. La subasta no tuvo concurrencia (única oferente), debilitando el discurso de eficiencia por competencia
9. La concesionaria tiene denuncias laborales y por suministro de alimentos en mal estado en otros contratos.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se propone analizar el contrato firmado para la construcción y mantenimiento del Complejo Penitenciario de Erechim, así como sus anexos. Este acuerdo fue firmado entre el Gobierno del Estado de Rio Grande do Sul y la ganadora de la licitación, Soluções Serviços Terceirizados, con el fin de suplir la demanda de plazas de régimen cerrado en la región a través de una Asociación Público-Privada (APP)³. Sin embargo, incluso antes de la celebración del contrato, que ocurrió en abril de 2024, entidades vinculadas a los intereses de las personas privadas de libertad⁴, de la política penal y de la policía penal denunciaron la propuesta de asociación entre el empresariado y el poder público dentro de la gestión penitenciaria. Según los opositores del proyecto, la iniciativa crea el riesgo de agravar los problemas que la población carcelaria de Rio Grande do Sul, que es la 3ª más grande de Brasil, ya enfrenta. Así, el caso permite observar la sociología del mercado del castigo en Brasil, conectando los intereses del capital privado al poder punitivo del Estado.

De este modo, el artículo busca investigar de qué forma las preocupaciones traídas en los discursos fueron reflejadas en el texto de la minuta contractual y sus anexos, momento en que fue celebrada la asociación entre lo público y lo privado en el espacio. Se destaca que esta fue la solución presentada por el Poder Ejecutivo para el enfrentamiento de los problemas del sistema penitenciario, considerando el sobreencarcelamiento y la ineficiencia de la pena como herramienta de reinserción social.

Así, la cuestión que motiva esta investigación es: ¿la minuta contractual del Complejo Penitenciario de Erechim y sus anexos reflejan las preocupaciones de los opositores del proyecto? La relevancia del tema reside en un problema sociológico que consiste en las disputas que resultan de la imbricación de estos tres asuntos: cárcel, castigo y privatizaciones. Luego, la comprensión de esta política es necesaria para destacar la sociología del mercado del castigo, como una consecuencia del neoliberalismo en las instituciones tradicionalmente estatales, definiendo su estructura, así como los discursos que la legitiman y sus posibles impactos en el ejercicio del poder punitivo. En especial, la materia afecta directamente a los individuos que componen la masa carcelaria y están bajo tutela del Estado.

³ Traducción libre de: Parceria Público-Privada (PPP).

⁴ Argumentos que se pueden apreciar en la Nota Pública presentada por las entidades, disponible en: <https://forumjustica.com.br/forum-justica-assina-nota-tecnica-coletiva-contra-politica-de-privatizacao-de-presidios/>.

Al mirar la materialización de los argumentos contrarios a la privatización penitenciaria en el país en un documento respaldado por un proyecto político, el trabajo presenta datos importantes para la actualización de la discusión nacional. Además, la combinación de la revisión bibliográfica de autores que discuten las intersecciones entre el neoliberalismo y el poder de castigar con las visiones de los trabajos actuales sobre el tema de la privatización carcelaria brasileña son capaces de traer una nueva perspectiva a la problemática cuando son expuestas con el análisis empírico del estudio de este caso.

En este punto, la contribución empírica del trabajo se destaca por la realización de un análisis documental detallado del contrato firmado a través de la lente de los argumentos traídos a partir de los datos recogidos anteriormente, a través de lo que fue mapeado en audiencia pública, durante investigación de campo observador-participante y de los registros audiovisuales.

Teniendo en cuenta que este trabajo se sitúa dentro de una investigación mayor sobre el caso del Complejo Penitenciario de Erechim, se resalta que consideraciones sobre el mapeamiento de actores y de los usos políticos del proyecto, así como disputas jurídicas e impactos sociales serán abordados en trabajos futuros y son cuestiones impactadas directamente por los datos obtenidos a través de este análisis.

La hipótesis inicial es que la decisión de privatizar concretiza las preocupaciones del sector contrario a la práctica, a través de mecanismos desiguales de ejecución de la pena y privación de libertad, fortaleciendo el mercado de privatización penitenciaria. Cabe establecer que, si el objetivo general de esta investigación es determinar cómo las críticas a la privatización penitenciaria se reflejan en el contrato del Complejo Penitenciario de Erechim, los objetivos específicos, a su vez, son: (a) delimitar cuáles son los argumentos contra la privatización penitenciaria en el escenario nacional; (b) verificar cuáles elementos del contrato concuerdan o se alejan de estos argumentos; y (c) analizar cómo el caso se relaciona con las experiencias anteriores de privatización penal en el país.

METODOLOGIA

La principal herramienta metodológica utilizada fue el análisis documental del contrato firmado entre el Gobierno del Estado de Rio Grande do Sul y la empresa Soluções Serviços Terceirizados, incluyendo sus anexos.

Antes de realizar el análisis en sí, fue necesaria una revisión bibliográfica con foco en la comprensión del fenómeno del neoliberalismo y cómo se relaciona con el poder de castigar y la política penitenciaria.

A continuación, se realizó un análisis exploratorio del estado del arte de las investigaciones que abordan experiencias sobre la privatización penitenciaria en Brasil, tanto en sistemas de asociación público-privadas como en sistema de cogestión. Después, se reunieron las críticas que los trabajos presentaron en relación con la actuación de los entes privados en estas penitenciarías.

Estas críticas fueron integradas a los argumentos presentados por los actores movilizados en torno al Complejo Penitenciario de Erechim. Así, se realizó un mapeo de estas manifestaciones con el fin de verificar cómo se observan en el acuerdo firmado, a partir de audiencias públicas ocurridas en la Cámara de Concejales de Erechim y en la Asamblea Legislativa del Estado de Rio Grande do Sul, disponibles íntegramente en Youtube. El análisis detallado del campo de disputa en torno al proyecto, de manera específica, es objeto de otro trabajo titulado “Sociologia do Mercado da Punição: Disputas sobre o Complexo Prisional de Erechim” (Silva & Bento, 2025).

Finalmente, se realizó la lectura guiada de la minuta contractual y de sus anexos, todos los documentos disponibles en el sitio electrónico del Gobierno del Estado de Rio Grande do Sul⁵, a partir del mapeo de la etapa anterior. Se usó como base principal el análisis realizado en los trabajos de Bachettini (2018) y Vallory (2020) sobre la Penitenciaría de Ribeirão das Neves, otra experiencia de APP penitenciaria.

En efecto, es imprescindible tejer las limitaciones que este tipo de análisis representa en un trabajo empírico, así como las propias restricciones de esfuerzos a las que esta investigación se propone. En un primer plano, se nota que hay un foco en las discusiones movilizadas por académicos e instituciones que actúan muchas veces con intereses propios, al paso que puede dejar de lado la representación de intereses personales de otros agentes importantes para la discusión, como las personas privadas de libertad y sus familiares. A pesar de esto, hay indicios de la imbricación de las preocupaciones de ciertos agentes, como la Defensoría Pública y la Pastoral Penitenciaria con estas personas, considerando la naturaleza de los intereses de estas instituciones.

Además, la temporalidad de la investigación, finalizada en enero de 2025, limita la capacidad de expresión de consecuencias materiales formadas por el inicio de la construcción y probable operación del complejo penitenciario, lo que fue posible verificar en otros trabajos del género.

⁵ Disponible en: <https://parcerias.rs.gov.br/presidio-erechim>. Acceso el: 26 oct. 2025.

NEOLIBERALISMO, PRIVATIZACIÓN Y PRIVACIÓN DE LIBERTAD

El referencial teórico y metodológico es colectivo de las ciencias jurídicas y sociales, demostrando la relación del tema con la movilización política sobre el sistema carcelario en pro de una agenda neoliberal, que se inicia por una fase de remodelación de la estructura pública y transformación de las subjetividades, pautado por la *estadofobia*⁶, o involución del Estado⁷, y por la “dominación social de las clases superiores, que movilizaron armas y argumentos nuevos en dimensiones durables y sistémicas” (Laval, 2020, p. 34), marcando la razón del capitalismo contemporáneo, pautado tanto la acción de gobernantes cuanto de gobernados, siendo la empresa el modelo de subjetivación (Dardot & Laval, 2016).

Por lo tanto, puede ser entendido como un intervencionismo liberal, que todavía utiliza las técnicas liberales que alían las formas del ejercicio de poder tradicional, de coerción, comando y culpabilidad, a las nuevas formas de inducción de conductas por la sociedad de intercambios estimulando a los individuos a perseguir ciertos bienes y conductas. También puede ser resumido al uso de la violencia de clase y favorecimiento del poder del capital a través del retroceso de otros mecanismos, como el Derecho, en provecho de estas clases dominantes. En efecto, esto se hace a través del perfeccionamiento de las herramientas de dominación tradicionalmente utilizadas anteriormente, a través de los discursos de poder, de la vigilancia, del poder punitivo, de los dispositivos de seguridad hasta alcanzar el poder de normalización, donde los sujetos se imputan entre sí la obligatoriedad de ser emprendedores de sí mismos (Laval, 2020, p. 40). Es en ese escenario en que la mantención de las técnicas antiguas, como la represión de la delincuencia a través del encarcelamiento, son necesarias.

Los efectos de esta nueva manera de gobernar y alinear la administración pública pueden ser observados en las investigaciones sociológicas, en ese sentido, la obra *A miséria do mundo* (1993)

[...] muestra las consecuencias del retroceso de las intervenciones sociales del Estado y de la fragilización de los servicios públicos ... el aumento de las desigualdades, de los declives de clase y de las formas múltiples, diferenciadas y acumulativas de los sufrimientos sociales (Laval, 2020, p. 29, nuestra traducción).

Bajo ese cuadro surge la *nueva era del encarcelamiento*, donde la prisión se convierte en elemento constitutivo del modelo del gobierno neoliberal de inseguridad

⁶ Término empleado por Foucault en el curso Nacimiento de la Biopolítica, transcrito en obra homónima (2008).

⁷ Conforme caracterizado por Bourdieu (Laval, 2020, p. 173).

social, en la regulación social de la pobreza en una gestión penal de las capas marginadas de la sociedad, lo que Laval llama *prisonfare* disciplinario (2020). Mientras para algunos sectores la gubernamentalidad actúa de manera regulatoria e incitatoria, para otras se desarrolló “un tratamiento policial y carcelario masivo de la población económicamente excedente y socialmente peligrosa; no para adaptarla al sistema de mercado, sino para relegarla al confinamiento y mantenerla en observación por la disuasión” (Laval, 2020, p. 141, nuestra traducción).

El neoliberalismo remodela el poder punitivo del Estado con su misma lógica de mercado, penalizando a los pobres en lugar de integrarlos al juego del mercado, con el objetivo de reforzar su historia liberal, al amedrentar a posibles delincuentes por la incitación negativa, la prisión. Si algunos entran en el juego neoliberal por la lógica de la competencia y de la meritocracia, para otros seleccionados (por raza y clase) son obligados a entrar por el poder coercitivo, cuya finalidad no es corregir a los encarcelados, sino disciplinar y mantener bajo vigilancia. En ese sentido, el Derecho y la Justicia se convierten en herramienta de concreción de esta política, manteniendo el estado inconstitucional de cosas del encarcelamiento masivo, criminalizando a los pobres y blindando a las élites (Cardoso, 2017). La pena de prisión, en la práctica, representa un instrumento de sumisión del delincuente al régimen capitalista, cuando se observa la génesis de las casas de corrección y de trabajo no se revela la resocialización de este sujeto, sino el fracaso, que nada podrá hacer fuera de la prisión (Foucault, 2014). Por consecuente, el inconveniente del fallo de la prisión se transforma en utilidad para el dominio económico y político, ya que si no convierte a estos hombres en personas honestas, los profundiza en la criminalidad, creando la necesidad de mantención del poder coercitivo del Estado combatiendo las ilegalidades. Conforme Chies:

[...] la actuación del sistema carcelario frente a las nuevas dimensiones de la ilegalidad permitió la punición en la medida necesitada por la lógica económica y política del Estado Moderno, en la época todavía emergente, distinguiendo al infractor del delincuente y generando la delincuencia como una modalidad específica de la ilegalidad, localizando además, al delincuente como individuo patológico oriundo de una clase específica, y no el resultado de un sistema político y económico determinado (Chies, 1997, p. 39, nuestra traducción).

Esa transformación se relaciona íntimamente con la adopción de un modelo de Estado neoliberal. Cuando Foucault previó en los años de surgimiento del neoliberalismo que las penas de prisión serían gradualmente sustituidas por otras técnicas de *medio*

*abierto*⁸, alterando el poder coercitivo en el Derecho Penal por el poder regulatorio. Sin embargo, él no previó que este modelo, en realidad, se valdría de la privación de libertad como instrumento de inseguridad social (Laval, 2020). Lo que se ve en el Estado contemporáneo es que los dispositivos de medio abierto, considerados menos rigurosos, fueron apenas añadidos a los mecanismos punitivos, pues la práctica es de “[...] un tratamiento policial y carcelario masivo de la población económicamente excedente y socialmente peligrosa; no para adaptarla al sistema de mercado, sino para relegarla al confinamiento y mantenerla en observación por la disuasión” (Laval, 2020, p. 141, nuestra traducción).

De esta forma, todo sistema penitenciario es instrumentalizado por el racional neoliberal, inclusive en la inclusión de ese sistema a disposición del interés del libre mercado, sea a través de la mantención de penas recrudescidas para crímenes patrimoniales, sea por la entrega de la cárcel a la gestión de la iniciativa privada, como se observó en Francia y en los Estados Unidos en un primer momento. La idea de reinserción social del criminal también es utilizada como fundamento que alega el fracaso de la prisión en esta tarea, la creación de la crisis del encarcelamiento como justificativa para iniciativas como, por ejemplo, la privatización del medio o el aumento de la violencia policial. Sin embargo, lo que se revela es algo que ni siquiera puede ser llamado crisis, pues nunca funcionó en la práctica, la prisión como medida punitiva y resocializadora, incluso en los países que disponen de mayores recursos para su aplicación, no demostró solución a la criminalidad (Chies, 1997).

Bajo la teoría, la realidad, según la ONG Conectas Direitos Humanos (2017, nuestra traducción), es que

[n]o existe apenas una “crisis” en el sistema penitenciario brasileño, sino una quiebra crónica, sistemática y generalizada, provocada por prácticas institucionalizadas del Estado, que es eficiente para apresar a cientos de miles de hombres y mujeres, pero que los abandona tan pronto entran en las prisiones. [...] A pesar de todas las normas internacionales con las cuales Brasil se comprometió y contrariando sus propias leyes internas, el Poder Público no ofrece en sus presidios y unidades de internación acceso a la salud, educación, trabajo y otras actividades laborales. Además, la tortura es sistemática y el sistema de justicia es connivente, no habiendo interés político en acabar con esas prácticas odiosas, violadoras de la ciudadanía y dignidad de esas personas.

Retornando a la lógica liberal en la administración pública, el Estado pasa a un papel secundario en esa relación de sujetos y necesidades, ejerciendo su papel de manera

⁸ Como a aplicação de outras medidas restritivas de direitos, tornozeleira eletrônica ou prestação de serviços à comunidade (Laval, 2020, p. 140).

indirecta y protegiendo a los actores privados que ahora son los responsables por el funcionamiento de la sociedad. El peligro está relacionado con los momentos de crisis financiera, donde estos actores recurren a sus intereses particulares, incluso cuando en la gestión de servicios públicos. De este contexto, son ocasionados los movimientos de privatización, generalmente en momentos de crisis financiera, incluso cuando hay la necesidad de subsidio público. Según Camargo (2014):

en un primer momento, la justificativa presentada es la de que el Estado no podría gastar más de lo efectivamente recaudado. Ellas se impondrían para combatir el déficit público, permitiendo la economía de recursos que irían a financiar la prestación de servicios públicos indispensables. En la hipótesis de no tratarse de empresa deficitaria, el argumento erigido era el de que, tratándose de actividad lucrativa, no habría por qué suponer que el particular que adquiriera el control de la empresa que la desempeñase iría a cesar el desempeño de la respectiva función social. Vale la pena, aquí, registrar el dato de que la alienación de activos en momento de dificultades financieras por parte del Estado fue la forma más antigua que se conoció para la obtención de ingresos extraordinarios, siguiendo entendimiento opuesto al de la consagración del carácter indisponible del bien público (Camargo, 2014, p. 199, nuestra traducción).

Importante destacar que, conforme señala Camargo (2006), los movimientos de privatización o incluso de estatización no son puramente técnicos y realizados a través de criterios objetivos universalmente válidos, son formados por juicios de valor, que por muchas veces son políticamente motivados. En racionalidad semejante están insertadas las asociaciones público-privadas, régimen en que “[...] el poder público asume prácticamente todos los costos y el socio privado presta los servicios y obtiene una generosa remuneración” (Camargo, 2014, p. 83, nuestra traducción), yendo más allá de la simple concesión de servicio al capital privado.

En Brasil, una vasta política de privatizaciones se inicia en 1990, con el Plan Nacional de Desestatización, cuando más de 100 empresas públicas son privatizadas, muchas de ellas presentando un gran aumento de capital, lo que, según Vallory, sirve como

[...] uno de los principales instrumentos utilizados por los administradores públicos para alcanzar los objetivos trazados por el ideario neoliberal de desburocratización, desestatización, austeridad presupuestaria, contención de gastos y pretensión de mejores servicios [...] (Vallory, 2020, p. 14, , nuestra traducción).

Es en este contexto, conforme Vallory (2020) expone a partir de la conceptualización de Di Pietro (2015), que la privatización puede también ser entendida en un sentido más amplio, como una serie de medidas a ser tomadas para alcanzar la eficiencia estatal en una política neoliberal, incluyendo las asociaciones público-privadas en este rol. Brasil posee dos legislaciones vigentes que abarcan la concesión de servicios

típicos de la administración pública, el formato de Concesión y Permiso, regulado por la Ley 8.987 de 1995, que está previsto en el artículo 175 de la Constitución Federal, y el de Asociación Público Privada, normatizado en la Ley 11.079 de 2004. Además, en 2016, a través de la Ley n° 13.334, fue creado el Programa de Asociaciones de Inversiones del Gobierno Federal, con la finalidad de ampliar y fortalecer la interacción entre el Estado y la iniciativa privada por medio de la celebración de contratos de asociación y de otras medidas de desestatización. Con la ley que instituyó el PPI, dos estructuras fueron creadas en la Administración Federal: el Consejo del PPI y la Secretaría del PPI. El Consejo es el órgano colegiado que evalúa y recomienda al Presidente de la República los proyectos que integrarán el PPI, decidiendo, además, sobre temas relacionados con la ejecución de los contratos de asociaciones y desestatizaciones. La Secretaría actúa en apoyo a los Ministerios y a las Agencias Reguladoras para la ejecución de las actividades del Programa, demostrando una renovación de esfuerzos para apoyar la privatización en diversos campos y acción directa sobre proyectos envolviendo los procesos de asociaciones y desestatización, después de 21 años de la primera legislación, o sea, hay permanencia en la política nacional.

La privatización penitenciaria surge en el escenario nacional como respuesta a una alegada ineficiencia estatal para controlar el sistema carcelario y los problemas ligados a él, como la violencia pública, aumento de la criminalidad, pésimas condiciones de la cárcel y superpoblación. Esto, aliado a los presupuestos neoliberales de optimización de los servicios públicos y aumento de la lógica de mercado infiltrado en la administración pública crea un nuevo panorama en Brasil. El mercado de la privatización penitenciaria (Bachettini, 2018, p. 29) es inspirado por otros países que ya venían adoptando el sistema, como los Estados Unidos y Francia, que ostentan los dos principales modelos de concesión de la privación de libertad al capital privado.

En ese sentido:

[...] la literatura nos presenta 4 modalidades distintas de la participación del sector privado en el sistema carcelario: (a) la financiación de la construcción de nuevos establecimientos; (b) la administración del trabajo penitenciario; (c) la provisión de servicios penitenciarios, tales como alimentación, vestuario, salud, etc.; y (d) la administración total de los establecimientos penitenciarios, que puede ocurrir tanto en un presidio ya existente como con la financiación, construcción y administración de un nuevo establecimiento modalidad conocida como DCFM (Diseño, Construcción, Financiación y Administración) (Vallory, 2020, p. 18, nuestra traducción).

En relación con los dos sistemas mencionados, el modelo francés se caracteriza por la delegación de actividades accesorias de las instituciones penitenciarias a entes

privados. El ganador de la licitación propuesta queda responsable por los servicios acordados en el edicto mientras la dirección del establecimiento sigue pública. Este método es conocido también modelo europeo, gestión mixta, gestión compartida o cogestión, semejante a un proceso de tercerización (Vallory, 2020, p. 18). Ya el modelo americano diverge del principio de los neoliberalismos europeos, ya que el Estado se retira de la actividad pública, dejando a cargo del ente privado toda la administración y mantenimiento penitenciario. En este caso, la Administración Pública es responsable solo por la fiscalización, siendo conocido también como modelo de control total o absoluto, en la cual el preso es entregado a la iniciativa privada.

Sobre el modelo de prisión privatizada constata Salla:

Es posible pensar, pues, que la revitalización del encarcelamiento, a través de la privatización de las prisiones, indica la recurrencia del uso de esta forma de punición y su eficacia en el funcionamiento de una sociedad basada en los mecanismos disciplinares, no obstante la multiplicidad de los ilegalismos contemporáneos y de los medios más sutiles de control que esta pueda producir. Es muy probable que la prisión continúe teniendo un espacio garantizado en la gestión diferencial de los ilegalismos, teniendo como blanco prioritario la contención de los ilegalismos populares. (Salla, 2020, p. 155, nuestra traducción).

Así, se observan diversas tendencias de actuación de empresas privadas en el sistema penitenciario brasileño, a través de la explotación de la mano de obra carcelaria, de la tercerización de servicios considerados de apoyo, así como de las privatizaciones en sí, a través de modelos de cogestión y APP. Aunque según el artículo 2º de la Constitución Federal instituya la indelegabilidad de la ejecución penal como una actividad jurisdiccional de ejercicio exclusivo del Estado. En la APP, más específicamente, el mantenimiento de las penitenciarías, servicios básicos y apoyo a la logística de la Administración Penitenciaria y de la Política Penal, serían servicios que permanecerían mantenidos en el poder de la Administración Pública, conforme dispuesto contractualmente, con un cierto margen de elección por el ente concedente, estableciendo responsabilidades a la concesionaria.

A partir de esta disposición, aún bajo los principios administrativos de una eficiencia máxima de los servicios públicos a través de su inserción de la lógica comercial propia del neoliberalismo que rige en el país, algunos trabajos exponen posibles beneficios de la adopción de este modelo (Almeida & Custódio, 2022; Ferreira & Pompeu, 2018). Sin embargo, además de las posibles oscuridades entre las divisiones de poderes y entre los agentes públicos y privados, es dentro de la lógica del cotidiano penitenciario que se presenta la principal cuestión del problema propuesto. La lógica de

disciplina, monitoreo, construcción y mantenimiento del espacio físico también está intrínsecamente ligada al poder ejercido sobre la persona privada de libertad, tareas que están bajo responsabilidad del agente privado dentro de una APP penitenciaria. Es en ese sentido que algunas entidades y autores aquí citados contestan la adopción de la privatización penitenciaria.

Hasta 2020, Brasil poseía 32 unidades penitenciarias gestionadas por la iniciativa privada, distribuidas en 8 estados de la federación, siendo Amazonas y Bahía los mayores contratantes (Vallory, 2020). Dentro de una de estas experiencias, el Complejo Penitenciario Abogado Antônio Jacinto Filho fue objeto de estudio de Santana (2021) que reveló la conexión del racional de gubernamentalidad neoliberal, presentado anteriormente, con la ejecución de proyectos de privatización penitenciaria, como práctica que alinea el ente público y privado en un mismo racional de control sobre los cuerpos aprisionados. Más, la experiencia sergipana revela la mejora de indicadores que “[...] posibilitan el fortalecimiento y la distensión de ambos [el ente público y el privado] a costa de poblaciones con características bastante específicas: negras, indígenas, pobres, periféricas, con baja escolaridad y muy jóvenes.” (Santana, 2021, p. 192, nuestra traducción).

La experiencia que más se asemeja al Complejo Penitenciario de Erechim es la de la Penitenciaría de Ribeirão das Neves, una APP que evidencia diversas irregularidades y contradicciones estructurales en su contrato y funcionamiento. La empresa responsable por la gestión, el grupo Tejofran, ya condenado por formación de cartel, y el Instituto Nacional de Administración Penitenciaria, sucesor de Humanitas, acumulan histórico de condenas y señalamientos por órganos de control en razón de la mala prestación de servicios (Vallory, 2020). El modelo adoptado confiere a la concesionaria amplia competencia en la construcción y administración del establecimiento, incluyendo actividades típicas del Estado, como vigilancia, control disciplinario y emisión de documentos relacionados con la ejecución penal, lo que, según Bachettini (2018), configura violación al principio de la indelegabilidad de las funciones coercitivas.

Se constata, además, la existencia de equipo jurídico contratado por la propia concesionaria, que actúa de forma paralela a la Defensoría Pública, generando superposición de atribuciones y potencial conflicto de intereses, ya que la defensa de los custodiados es ejercida por profesionales vinculados a la entidad responsable por su vigilancia. La Justicia del Trabajo de Minas Gerais, inclusive, reconoció la ilegalidad de

contrataciones realizadas en el interior del complejo (Acción n. 869.2011.03.000/0), en razón de la confusión entre las esferas pública y privada.

El contrato firmado con el Estado de Minas Gerais prevé pago proporcional a la tasa de ocupación de la penitenciaría, imponiendo la mantención de, como mínimo, el 90% de las plazas llenas. Esa cláusula crea un incentivo económico a la ampliación del encarcelamiento, asociado a prácticas de reducción de costos que impactan las condiciones materiales de los internos (Bachettini, 2018). Se suma a esto el control integral del trabajo penitenciario por la concesionaria, que detenta el poder de selección, fiscalización y certificación de las actividades laborales, caracterizando ejercicio indebido de poder público y explotación de la mano de obra carcelaria en beneficio privado.

Además, se observa la adopción de criterios selectivos en la admisión de los detenidos, con preferencia por individuos de bajo riesgo y condenados por crímenes sin violencia, lo que artificializa indicadores de resocialización y refuerza la lógica de eficiencia mercadológica del modelo (Vallory, 2020; Silva, 2016). En síntesis, la APP de Ribeirão das Neves revela la imbricación entre el interés económico y la ejecución penal, configurando una dinámica de mercantilización del encarcelamiento y de tensionamiento entre los principios constitucionales y la finalidad resocializadora de la pena.

EL CONTRATO DEL COMPLEJO PRISIONAL DE ERECHIM

La nueva penitenciaría es la primera asociación público-privada penitenciaria en Rio Grande do Sul, la cual prevé una concesión de 30 años para la empresa ganadora de la subasta, realizada en la B3 el día 6 de octubre de 2023, a partir de una inversión de 149 millones de reales. El valor de la plaza por día firmado en la subasta fue de R\$233 (doscientos treinta y tres reales) por persona encarcelada y el contrato fue firmado el día 5 de abril de 2024 entre el Gobierno del Estado de Rio Grande do Sul y la empresa Soluções Serviços Terceirizados.

Para el análisis del contrato y anexos en comento, como ya fue expuesto cuando se abordó la metodología, fueron compilados los principales argumentos traídos por los opositores al proyecto en Audiencia Pública que ocurrió en la Asamblea del Estado de Rio Grande do Sul: costo elevado de la persona privada de libertad en comparación con otras unidades penitenciarias públicas; asociación del encarcelamiento al lucro de ente privado; riesgo de desmantelamiento de las carreras penitenciarias; explotación violenta de la mano de obra carcelaria; contratación de profesionales poco cualificados, por un bajo costo y alta rotatividad; posible usurpación del poder de policía por el capital

privado; poca experiencia de la concesionaria que posee denuncias en otras licitaciones; realización de subasta sin concurrencia; riesgos al ejercicio del monopolio de la asistencia jurídica integral gratuita por la Defensoría Pública del Estado (DPE); problemas enfrentados en otros establecimientos penales en sistema de cogestión y APP; costo elevado de construcción del presidio; mayor impacto sobre las personas negras y pardas; falta de transparencia; posible permeabilidad del crimen organizado; y el obstáculo a la prestación de auxilio familiar.

Además, serán considerados los elementos contractuales discutidos por otros autores en el análisis de la Penitenciaría de Ribeirão das Neves (Bachettini, 2018; Silva, 2016; Vallory, 2020) y de modelos penitenciarios cogestionados en Brasil (Silva, 2016; Vallory, 2020), como costo de la obra, mecanismos de control, modernización del sector, seguridad pública y privada o la reinserción social de las personas privadas de libertad.

Cabe referir también, con el fin de dar mayor dimensión en la disputa que se tiene dentro del campo, aquellos argumentos traídos por aquellos que apoyan y promueven el proyecto: que justifica el proyecto porque, alegadamente: mejora de la calidad de vida de la población; reestructura el Estado, promueve la reconstrucción gaucha post-inundaciones; moderniza el sector; estimula el reequilibrio fiscal; trae agilidad, rapidez y menor burocracia; capacidad de inversión; pago por plaza, conforme calidad y ocupación; solución al problema del sistema penitenciario; mayor seguridad, a través del aumento del control y monitoreo de los reclusos; distancia del núcleo urbano; resocializa a la persona privada de libertad por el trabajo y el estudio. Los argumentos fueron retirados de la audiencia pública que ocurrió en la Cámara Municipal de Erechim para promoción del proyecto y de los discursos de miembros del ejecutivo presentes en materias periodísticas (Definida empresa [...], 2023; Leite coordena [...], 2023; Governo do [...], 2024; Estado assina [...], 2023).

El contrato de 127 páginas fue firmado en abril de 2024, teniendo al Estado de Rio Grande do Sul, a través de la Secretaría de Sistemas Penal y Socioeducativo⁹, como poder concedente y a Soluções em Gestão Prisional - SGP SPE S.A.¹⁰ como la concesionaria. El texto del acuerdo establece que la concedente, que detenta los poderes

⁹ La Secretaría de Reconstrucción Gaucha (antigua Secretaría de Parcerias) también desempeñó un papel importante en este contrato, ya que fue responsable de la subasta y venta del proyecto. Actualmente, es responsable de los proyectos de reconstrucción del estado tras la tragedia climática ocurrida en mayo de 2024 (Bento & Silva, 2024).

¹⁰ Sociedad de Propósito Específico constituida por la empresa que ganó la subasta, Soluções Serviços Terceirizados.

de prestación de servicios de apoyo a la operación, incluyendo, construcción, equipamiento y mantenimiento del Complejo Penitenciario, los concede a la concesionaria, también son incluidos los servicios de asistencia material, a la salud, educativa, social y religiosa, además de actividades materiales accesorias, instrumentales o complementarias desarrolladas en el establecimiento penal. A su vez, la concedente mantiene las funciones de dirección, jefatura y coordinación, así como todas las actividades que exijan el ejercicio del poder de policía (reiterado en el ítem 1.2.1 del documento).

En efecto, el objeto de la concesión fue separado en tres fases: la construcción del establecimiento en dos unidades penitenciarias (primero una y después la otra), el inicio de los servicios de apoyo a la operación y el apoyo pleno a la operación; siendo que los parámetros del servicio a ser suministrado y el sistema de medición de desempeño están expuestos en los anexos 1 y 3. Ya el valor del contrato fue fijado en R\$2.485.961.368,55 (dos mil cuatrocientos ochenta y cinco millones, novecientos sesenta y un mil, trescientos sesenta y ocho reales y cincuenta y cinco centavos), correspondiente a la contraprestación máxima mensual.

Se observa que en la Cláusula 10, ítem 3, IX que:

[...] los criterios de DISPONIBILIDAD DE PLAZA y el número total de PLAZAS DÍA ocupadas serán considerados para el cálculo de la CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL EFECTIVA, pudiendo impactar en la remuneración de la CONCESIONARIA, conforme ANEXO 4. (nuestra traducción)

Es decir, semejante a lo que ocurre en Ribeirão das Neves, la remuneración del ente privado y, por consecuencia, su lucro será conforme a la ocupación de la penitenciaría. Este sistema de remuneración es apuntado como preocupante (Silva, 2016), pues relaciona la contraprestación de la concesionaria a la cantidad de personas presas en el establecimiento, motivando políticas penitenciarias internas que mantengan a la persona presa, por ejemplo, dificultando la progresión de régimen y la libertad condicional por requisitos subjetivos, hasta la no recomendación de prisión domiciliaria por parte de los profesionales de la salud o de la asistencia social contratados por la penitenciaría, generando un conflicto de intereses entre los sujetos privados de libertad y el servicio prestado.

Sobre ese aspecto, según Nakamura (2020):

Los servicios de asistencia material, a la salud, jurídica, educativa y religiosa, enumerados en el art. 11 de la Ley de Ejecución Penal, en principio, podrían ser delegados al socio privado. Sin embargo, los socios

privados no pueden decidir cualquier cuestión resultante de las actividades de asistencia que tenga cualquier repercusión en la pena. Conforme entendimiento de Mangullo (2014), “el concesionario puede promover las clases, las formas de trabajo, pero no podrá decidir la consecuencia que eso tendrá en la pena del condenado”. Además, según Klein (2015) “una evaluación médica que podrá fundamentar la progresión de régimen del preso, por ejemplo, adquiere relevancia diferenciada y deja de ser una actividad meramente instrumental a la ejecución de la pena”.

En lo que se refiere a la asistencia social, no se puede perder de vista que ella tiene una conexión directa con la libertad del preso. Conforme disponen los arts. 22 y 23 de la Ley de Ejecuciones Penales, la asistencia social tiene por finalidad amparar al preso y al internado y prepararlos para el retorno a la libertad. Incumbe al servicio de asistencia social i) conocer los resultados de los diagnósticos o exámenes; ii) relatar, por escrito, al Director del establecimiento, los problemas y las dificultades enfrentadas por el asistido; iii) acompañar el resultado de los permisos de salidas y de las salidas temporales; iv) promover, en el establecimiento, por los medios disponibles, la recreación; v) promover la orientación del asistido, en la fase final del cumplimiento de la pena, y del liberando, de modo a facilitar su retorno a la libertad; vi) proveer la obtención de documentos, de los beneficios de la Previsión Social y del seguro por accidente en el trabajo; vii) orientar y amparar, cuando sea necesario, a la familia del preso, del internado y de la víctima (p. 287, nuestra traducción).

Entre las obligaciones de la concedente previstas, en la cláusula 19.1.38, está la prestación de informaciones con consulta por el público general, incluyendo indicadores de desempeño, disponibilidad de plazas e índice de desempeño, tal previsión es importante teniendo en vista los relatos de entidades como la Pastoral Penitenciaria acerca de la falta de transparencia en la gestión de presidios en sistema de APP o cogestión.

La concesionaria también es responsable por el reporte y registro de faltas cometidas por presos según el contrato, ese papel es reforzado en el Anexo 2 por diversas veces cuando se especifica el papel del agente público y privado dentro de las penitenciarías. De esta forma, los funcionarios de la empresa responsable presentarán un papel relevante en la seguridad y en el reporte de faltas en el establecimiento, otro aspecto que puede ocasionar bastante interferencia en la pena privativa de libertad, una vez que, nuevamente, puede implicar en la no adquisición de “comportamiento plenamente satisfactorio”.

En la cláusula 20.1.23 hay expresa veda de ocupación de plazas en el complejo penitenciario superior a su capacidad¹¹, en Ribeirão das Neves, por otro lado, en lugar de la veda, hay la previsión de multa a ser pagada por el concedente. La medida tomada en el contrato de Erechim no se coaduna con la realidad del sistema carcelario gaúcho, teniendo en vista el panorama trabajado en el capítulo anterior. La posibilidad del

¹¹ “Não permitir, em hipótese alguma, que as UNIDADES PRISIONAIS sejam ocupadas por número de PRESOS superior à capacidade da respectiva UNIDADE PRISIONAL”.

Complejo Penitenciario de Erechim de convertirse en la unidad penitenciaria de régimen cerrado destinada a hombres en Rio Grande do Sul que no será superpoblada puede generar una gran diferencia en los resultados de desempeño y en la oferta del tratamiento penal adecuado. En este contexto, la ocupación de la penitenciaría es factor muy sobresalido, relacionado con la salubridad de las condiciones de cumplimiento de pena e influencia en las relaciones entre los presos y los agentes penitenciarios, así como en la propia convivencia entre los reclusos. Sin embargo, establecer esa imposibilidad debe ser ponderada cuando en el análisis de los resultados de la experiencia de la APP penitenciaria, pues lo mismo no ocurre en los otros establecimientos penales en el estado, o sea, sería una falsa simetría comparar los resultados en igual proporción de presidios superpoblados y aquel que *se decide* no estar.

Aún sobre la minuta contractual, se destaca la cláusula 24.2, ella dispone la repartición del ingreso accesorio, que dice respecto a aquellas actividades exploratorias como la instalación de empresas dentro del complejo para utilización de la mano de obra carcelaria, en el caso, la concedente se queda con el 10% de este ingreso bruto, mientras la concesionaria se queda con el 90%.

La cláusula 37 prevé la posibilidad de contratación de servicios tercerizados para la ejecución del proyecto y mantenimiento del establecimiento penitenciario por la concesionaria. De esa manera, el margen de lucro de la actividad acaba siendo aumentado por la participación de sus empresas en la prestación de un mismo servicio que fue otorgado por el Estado, con el aumento para margen necesaria también hay el riesgo de contratación de profesionales menos cualificados, por valores bajos, así como la compra de materiales de construcción y mantenimiento más precarios, una alerta que fue hecha por los agentes contrarios al proyecto en la sección anterior, que se extiende a los servicios prestados directamente por la empresa ganadora de la subasta y se amplía con la tercerización.

Para cerrar la discusión sobre los aspectos del acuerdo firmado entre el Estado de Rio Grande do Sul y Soluções Serviços Terceirizados, considerando los discursos movilizados, se hace necesario mirar el costo de la persona privada de libertad por día en el contrato, o sea, los R\$ 233,00 (doscientos treinta y tres reales). Considerando que el promedio gastado nacionalmente por día es R\$ 60,00 (sesenta reales)¹², los agentes contrarios a la privatización penitenciaria sostienen que el alto costo operacional de los

¹² Segundo levantamento do CNJ de 2021, disponível em: <https://www.cnj.jus.br/cnj-lanca-estudo-inedito-sobre-custos-do-sistema-prisional/>. Acesso em: 05 jan. 2025.

establecimientos penales en APP no se revierte en calidad del servicio prestado, pues el ente privado, diferente del Estado, necesita hacer la actividad lucrativa. Así, el proyecto no correspondería a las buenas prácticas de la gestión administrativa, incluso bajo la visión neoliberal, porque no sigue los principios de la economicidad¹³ y de la eficiencia, semejante a lo señalado en trabajos sobre el Complejo Penitenciario de Ribeirão das Neves (Bachettini, 2018; Silva, 2016; Vallory, 2020).

En relación con el segundo y tercer anexos del contrato, que establecen las directrices de convivencia de la asociación e interfaz y el sistema de medición de desempeño y disponibilidad, respectivamente, se resaltan inicialmente los deberes de la concesionaria en cuanto a la seguridad, movimiento y monitoreo (cláusula 3.3.1, anexo 2):

- i) comunicar inmediatamente al PODER CONCEDENTE la ocurrencia de cualquier litigio, motín, rebelión y situación correlata o congénera, y prestarle toda la información relativa a su evolución, o en relación con otros hechos relevantes que envuelvan la seguridad del COMPLEJO PENITENCIARIO;
- (ii) comunicar inmediatamente al PODER CONCEDENTE acerca de ocurrencia anormal, infracciones cometidas por los PRESOS, hechos relevantes (tales como la identificación de objetos ilícitos o peligrosos en posesión de los PRESOS) o accidentes que se verifiquen en el COMPLEJO PENITENCIARIO;
- (iii) realizar el monitoreo interno del COMPLEJO PENITENCIARIO, mediante aparatos tecnológicos utilizados en la CONCESIÓN, solicitando la presencia o ejecución de actividades a los AGENTES DEL ESTADO, cuando sea necesario;
- (iv) operacionalizar el registro en los PRESOS y visitantes por medio tecnológico, cuando sea consentido por los PRESOS o visitantes;
- (v) promover el movimiento general de los PRESOS en el COMPLEJO PENITENCIARIO, conforme a las rutinas previamente definidas por el PODER CONCEDENTE, con el consentimiento del PRESO, incluyendo mediante utilización de la tecnología empleada en la CONCESIÓN (p. ej.: control remoto de los accesos entre ambientes diferentes);
- (vi) mantener a los AGENTES DE ESTADO actualizados sobre los movimientos de PRESOS realizados con base en el ítem (v) anterior;
- (vii) realizar el entrenamiento de todos los funcionarios que pasen a trabajar en el COMPLEJO PENITENCIARIO y estén vinculados a su cuadro de funcionarios, específicamente en lo que se refiere a la seguridad, contando con el apoyo técnico del PODER CONCEDENTE. (nuestra traducción)

Se verifica que, a pesar de la veda del uso de poder de policía, el ente privado posee un vasto rol de responsabilidades que envuelven la seguridad del complejo penitenciario y la ejecución de la pena de las personas privadas de libertad. Como abordado en el capítulo anterior, las actividades de vigilancia y control de delincuencia,

¹³ Uma vez que que o mesmo serviço oferecido integralmente pelo ente público seria mais barato.

por ejemplo, a través del reporte de actividades entendidas como desviantes, son parte importante en la gestión penitenciaria y en el control de los sujetos privados de libertad. De esta manera, incluso si la concesionaria no tiene la otorgación del uso de fuerza física y estatus de policía penal o cargos de dirección dentro de la penitenciaría, es evidente que los agentes contratados por el capital privado detentan un poder más allá del simple mantenimiento del establecimiento penal. En este sentido, el artículo 3.3.3 del mismo anexo prevé la elaboración de informes técnicos para el poder público y para la DPE por parte de la concesionaria, lo que también puede influir en la ejecución de la pena y en la adquisición o pérdida de derechos por parte de los presos.

Aún sobre la convivencia en la APP, hay en el segundo anexo una tabla de posibles situaciones que exigen intervención compartida del ente público y privado, donde se observa nuevamente la responsabilidad de los agentes contratados por la concesionaria en el desempeño de actividades de seguridad y monitoreo, que una vez más pueden confundirse con el patrullaje del complejo penitenciario. En ese contexto, el monitor de resocialización, profesional de la concesionaria, tiene el deber de efectuar “operación de la requisa mecánica del PRESO a partir de la solicitud del AGENTE DEL ESTADO encargado de la inspección inicial” (nuestra traducción), sin embargo, la Resolución n. 28 de 2022 del Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria, órgano vinculado al Ministerio de Justicia, que “establece directrices para la realización de requisa personal en establecimientos penitenciarios y veda la utilización de prácticas vejatorias para el control de ingreso a los locales de privación de libertad” (nuestra traducción), ya había determinado en su art. 1º, §2º, que “la requisa personal en ambiente penitenciario es competencia de la policía penal, vedada su realización por agente privado”, incluida la requisa mecánica prevista en el mismo artículo.¹⁴

Además, el monitor de resocialización también es responsable de la requisa minuciosa vehicular de todos los automóviles que ingresen en el complejo penitenciario, actividad que también está íntimamente ligada al poder de policía estatal, pues ha sido exhaustivamente discutida por los tribunales superiores como actividad policial y, por lo tanto, indelegable. En el mismo documento, hay indicación de los agentes contratados por la penitenciaría para “orientar o reprender al preso” (nuestra traducción) y, por lo

¹⁴ § 3º A revista pessoal deverá ocorrer mediante uso de equipamentos eletrônicos detectores de metais, aparelhos de raio-x, escâner corporal, dentre outras tecnologias e equipamentos de segurança capazes de identificar armas, explosivos, drogas ou outros objetos ilícitos, ou, excepcionalmente, de forma manual.

tanto, realizar el control y aviso de delincuencias y actividades de desorden, así como sus registros, como se señaló en otro lugar.

Estas actividades a ser ejercidas por agentes privados pueden llevar tanto a la instauración de procedimientos administrativos y al reconocimiento de faltas como a boletines de ocurrencia y procesos penales.

Además, el tercer anexo está formado por el sistema de medición de desempeño y disponibilidad que posee las estructuras de evaluación del desempeño de la concesionaria y la medición del número de plazas en el complejo, el cual será utilizado para evaluar la APP y el trabajo del ente privado, y también podrá ser utilizado para la contraprestación a ser pagada por el Estado.

Neste âmbito, 20% del índice de desempeño del ente privado está relacionado con la ocurrencia de eventos graves y relacionados con la seguridad del presidio (Anexo A), o sea, la concesionaria también será evaluada por su control de la peligrosidad de los individuos encarcelados, que puede tanto estar aliado a la protección de sus necesidades básicas cuanto al posicionamiento de los agentes contratados en la represión del desorden y en la vigilancia de los sentenciados y presos provisionales.

Por último, es posible hacer un apunte sobre el proceso de venta del Complejo Penitenciario de Erechim en relación con la concesionaria. Como la vencedora de la subasta fue la Soluções Serviços Terceirizados LTDA¹⁵, que creó la Soluções em Gestão Prisional - SGP, para participación e el contrato. La CCR es conocida por actuar en los sectores de infraestructura, incluyendo concesiones de carreteras, movilidad urbana y aeropuertos, lo que llama la atención sobre el hecho de que la concesionaria detentora del Complejo Penitenciario de Erechim se haya convertido en subsidiaria integral de una empresa de gran porte, con actuación también en servicios públicos e historial de éxito. Aunque las críticas al modelo no se hayan enfriado con la venta de Soluções Serviços Terceirizados a Companhia de Participações em Concessões S.A., la adquisición por el grupo CCR puede indicar la consolidación del mercado de concesiones penitenciarias en el país, lo que no deja de ser una preocupación de los opositores del proyecto en relación con la privatización.

Por fim, é possível fazer um adendo sobre o processo de venda do Complexo Prisional de Erechim em relação à concessionária. Como mencionado anteriormente, a

¹⁵ Ao consultar o sítio eletrônico da empresa é possível observar que o nome social foi alterado para Soluções Terceirizadas, entretanto, os documentos consultados ainda registram o nome antigo. Disponível em: <https://solucoesterceirizadas.com.br/>. Acesso em: 05 jan. 2025.

empresa que venceu o leilão para licitação foi a , responsável pela criação da Soluções em Gestão Prisional - SGP como sociedade de propósito específico para participação do contrato, conforme previsão no edital. Sin embargo, esta no es la primera experiencia de esta administradora en el mercado de la privatización penitenciaria; según el sitio web de la compañía, la empresa posee vasta experiencia en el campo de la tercerización, incluyendo la prestación de servicios auxiliares en la gestión de penitenciarías. En este contexto, la empresa es acusada por diversos funcionarios en los más variados segmentos de actuación por el incumplimiento de las regulaciones laborales (Merendeiras podem [...], 2024; Empresa é [...], 2024; Escolas de [...], 2024), además de procesos y denuncias por el suministro de alimentos impropios para el consumo (Merendeiras podem [...], 2024; Imagens mostram [...], 2019).

CONSIDERACIONES FINALES

El contrato confirma aquello que siempre circunda el derecho penal: el sistema privativo de libertad es fallido desde su surgimiento en controlar aquello a lo que se propone en la teoría, por el contrario, acaba por servir como una fábrica de aprisionamiento de los sujetos desviados, utilizada como aparato ideológico del Estado. Por lo tanto, en una sociedad neoliberal, se impone un nuevo modelo de cárcel cuya gestión es pasada del ente público al privado a través de la venta de un mercado privado penitenciario. Ahora, las empresas poseen la posibilidad de lucrar no solo con la explotación de la mano de obra del penado, como se observa en los presidios públicos, sino a través de la propia reclusión de personas bajo tutela estatal.

Las críticas del modelo carcelario privatizado se traducen en sus prácticas, que siguen la lógica neoliberal presuponiendo una máxima eficacia a través de la entrega de servicios a la iniciativa privada. En el punto, de acuerdo con hallazgos contemporáneos citados, se revela la reproducción de una lógica de gubernamentalidad dentro de las prisiones privatizadas, sea a través de APP o cogestión, incluso por encima de los intereses que la teoría de la reinserción social sugiere. Sobre el Complejo Penitenciario de Erechim y el acuerdo firmado entre el ente público y privado, uno de los puntos que debe destacarse es la inexistencia de concurrencia en la subasta realizada en 2022 y 2023, aunque los actores responsables por el proyecto se manifestaron sobre los beneficios de la libre concurrencia en la implementación del proyecto para que la empresa más eficiente y con el menor costo fuera la responsable por el proyecto.

Se destaca que la empresa responsable por la ejecución de la obra y futura manutención del presidio es la única empresa que demostró interés y no posee experiencia en la gestión penitenciaria, además del suministro de alimentos para algunas penitenciarías de manera tercerizada. Además, uno de los pilares de la defensa de las asociaciones público-privadas, la naturaleza concurrencial del libre mercado que mejora las ofertas en los sectores en los que es implementada, no fue eficaz, ante la inexistencia de otras empresas interesadas en la subasta.

Por otro lado, la previsión de que serán seleccionados los presos más adecuados por criterios de vocación al trabajo y propensión al estudio para integrar la masa carcelaria del complejo es la concretización de algunas de las preocupaciones de aquellos contrarios al proyecto. En primer lugar, no es posible que al mismo tiempo se afirme que todas las personas privadas de libertad del actual Presidio de Erechim serán redirigidas a la nueva penitenciaría y que apenas serán conducidos los condenados con el perfil adecuado, una vez que no se puede afirmar que la masa carcelaria del municipio va a adecuarse al perfil impuesto. En segundo plano, porque habrá una selección de los sujetos más adecuados, estudiantes y trabajadores que el sistema considera naturalmente aptos al encuadramiento preestablecido para la penitenciaría, o sea: selecciona a los individuos que después tendrán la progresión analizada para evaluar el desempeño de la unidad.

De esa forma, existe el riesgo inminente de producción de índices de aprendizaje, estudio, reincidencia, progresión y disciplina pre-moldeados e incomparables a la realidad carcelaria del sistema público, que no posee la misma prerrogativa, por el contrario, los pareceres de estas casas penitenciarias no son necesariamente seguidos en las decisiones de transferencia de unidad penal. Es en este proceso también, considerando el valor que será gastado por plaza/día en el complejo, que algunos sujetos podrán cumplir su privación de libertad en mejores condiciones en relación con el resto de la población en locales superpoblados y que es considerada inadecuada al lugar.

Otro factor complejo es el uso de laudos elaborados por la asistencia social, médicos y otros profesionales contratados por la concesionaria en la ejecución de la pena, pues, así como señalado en Ribeirão das Neves, puede haber el conflicto de intereses entre el ente privado y sus agentes y el debido tratamiento penal. Lo mismo puede ocurrir en los procesos de vigilancia y procedimientos administrativos en los que los monitores contratados por la concesionaria estarán involucrados.

Además, la preocupación con el uso del Poder de Policía por los agentes privados no se demostró irrazonable en el análisis bibliográfico y en la lectura del contrato firmado

entre el Estado de Rio Grande do Sul y la SGP, una vez que se constataron las posibilidades de los agentes privados de desempeñar funciones que afectan directamente el proceso de ejecución criminal y el alcance o pérdida de derechos, a través de laudos o noticias de faltas, así como las funciones de los monitores contratados por el capital privado, que se relacionan con la vigilancia del presidio y se mezclan con las responsabilidades de la Policía Penal.

El propio valor por plaza fijado en el contrato genera el riesgo inminente de producción de índices de aprendizaje, estudio, reincidencia, progresión y disciplina pre-moldeados e incomparables a la realidad carcelaria del sistema público, que no posee los mismos recursos financieros que la concesionaria. Para aclarar, el ente privado recibirá seis veces más del Estado de Rio Grande do Sul para ofrecer un servicio de lo que es el promedio de los presidios públicos en el estado. ¿Cómo no hablar de un vicio de origen? ¿Cómo establecer parámetros para enfrentar esa diferencia flagrante en la destinación de recursos entre casas penitenciarias públicas y privatizadas? Ciertamente, esas son preocupaciones a ser exploradas cuando se observe en la práctica el funcionamiento de esta APP.

Es en este proceso también, considerando el valor que será gastado por plaza/día en el complejo, que algunos sujetos podrán cumplir su privación de libertad en mejores condiciones en relación con el resto de la población penitenciaria, generando una segregación conforme el interés de perfil de la unidad penitenciaria. También, es destacable la previsión de imposibilidad de superpoblación de la casa, una vez que esa es la regla en las penitenciarías de la región.

Así, la hipótesis inicial, de que la decisión de privatizar concretiza las preocupaciones del sector contrario a la práctica, a través de mecanismos desiguales de ejecución de la pena y privación de libertad, fortaleciendo el mercado de privatización penitenciaria, por el desarrollo de la investigación, se demostró apta a sistematizar esa política pública. Este panorama representa un riesgo concreto a la protección de los derechos básicos de las personas privadas de libertad, así como el incremento de una política pública encarceladora. Ante el cuadro dibujado, es posible identificar que la política de privatización penitenciaria, a pesar de las experiencias previas, sigue reproduciendo desigualdades y ventajas a un mercado nonato.

Por lo tanto, es importante el desarrollo de la agenda de investigación que se preocupe por los aspectos funcionales de otras APP y en la ejecución del Complejo Penitenciario de Erechim; de la presencia de empresas privadas en unidades

penitenciarias; y en la explotación del trabajo carcelario¹⁶, así como en el mapeo de la trayectoria de los agentes que componen la discusión, entendiendo mejor las capas que llevan a la política privatizadora y a la adhesión al neoliberalismo como agenda de la élite política nacional.

Referencias

Almeida, A. A., & Custódio, H. C. (2022). *A ineficácia do sistema prisional brasileiro: privatizar é a solução?* Revista Iberoamericana de Humanidades, Ciências e Educação, 8(10), 1401–1418. Disponível em: <https://periodicorease.pro.br/rease/article/view/7244>

Bachettini, V. V. (2018). *Privatização prisional, neoliberalismo e direitos do preso: parceria público-privada e a exploração da mão de obra carcerária* [Tesis de maestría, Universidade Católica de Pelotas]. Disponible en: <https://pos.ucpel.edu.br/ppgps/wp-content/uploads/sites/5/2018/04/Disserta%C3%A7%C3%A3o-Victoria-Vianna-Bachettini.pdf>

Baratta, A. (1987). *Princípios de Direito Penal Mínimo (para uma teoria dos direitos humanos como objeto e limite da lei penal)*. Doctrina Penal, 10(87), 623–650.

Bento, J. S., & Vieira, V. (2024, 23 de outubro). Eleições municipais no Brasil special reports: Leniência com calamidade, rechaço a direitos humanos. PEX NETWORK.

Brasil. (2019). *Decreto nº 10.106, de 6 de novembro de 2019: Política de fomento aos sistemas prisionais estaduais no âmbito do Programa de Parcerias de Investimentos da Presidência da República*. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2019/decreto/d10106.htm

Camargo, R. A. L. (2006). *Direito econômico e direito administrativo*. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris.

Cardoso, L. Z. L. (2017). *Uma espiral elitista de afirmação corporativa: blindagens e criminalizações nas disputas do sistema de justiça paulista* [Tesis de doctorado, Fundação Getúlio Vargas].

Chies, L. A. B. (1997). *Prisão e Estado: a função ideológica da privação de liberdade*. Pelotas: EDUCAT.

Chies, L. A. B. (2000). *Privatização prisional e o trabalho do preso*. Pelotas: EDUCAT.

Comisión de Segurança, Serviços Públicos e Modernização do Estado. (2024). *Relatório sobre a situação prisional do Rio Grande do Sul – 2024*. Assembleia Legislativa do Estado do Rio Grande do Sul. Disponible en: https://ww3.al.rs.gov.br/filerepository/repdcp_m505/SubSist_Prisional_2024/Relat%C3

¹⁶ En este sentido, se hace referencia a la importancia del perfeccionamiento de las políticas públicas penales y a la atención de los trabajos académicos sobre el tema (Costa *et al.*, 2024; Fensterseifer & Bento, 2025).

[%B3rio%20Final%20sobre%20o%20Sistema%20Prisional%20RS%20-%20Nova%20Vers%C3%A3o%2004-07-24.pdf](#)

Conectas Direitos Humanos. (2017). *Pessoas privadas de liberdade*. Disponible en: <https://www.conectas.org/acoes/pessoas-privadas-de-liberdade/>

Costa, A. P. M., Nedeff, N. C., & Bento, J. S. (2024). Formação jurídica e sistema prisional: Uma proposta para transcender a capacitação profissional e incidir nas políticas públicas penais. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 11, 289–310.

Dardot, P., & Laval, C. (2017). *La nueva razón del mundo*. São Paulo: Boitempo Editorial.

Diarinho. (2025). *Trabalhadores terceirizados do presídio estão com salários e benefícios atrasados*. Disponible en: <https://diarinho.net/materia/645164/Terceirizados-do-presidio-estao-com-salarios-e-beneficios-atrasados>

Di Pietro, M. S. Z. (2015). *Parcerias na administração pública: concessão, permissão, franquia, terceirização, parceria público-privada e outras formas*. São Paulo: Atlas.

Fensterseifer, J., & Bento, J. S. (2025). La primacía de la palabra policial en decisiones judiciales sobre drogas: evidencias sobre la clasificación entre usuario o traficante. *Crítica Penal y Poder*, 28, 1–18.

Foucault, M. (2000). *A arqueologia do saber*. Río de Janeiro: Forense Universitária.

Foucault, M. (2008). *Nascimento da biopolítica: curso dado no Collège de France (1978-1979)*. São Paulo: Martins Fontes.

Foucault, M. (2014). *Vigiar e punir: nascimento da prisão*. Petrópolis: Vozes.

G1. (2019). *Imagens mostram infestação de ratos em fornecedora de alimentos para presídios e escolas do RJ*. Disponible en: <https://g1.globo.com/rj/rio-de-janeiro/noticia/2019/06/29/imagens-mostram-infestacao-de-ratos-em-fornecedora-de-alimentos-para-presidios-e-escolas-do-rj.ghtml>

G1. (2024). *Empresa é condenada a pagar R\$ 2 milhões por promover demissão em massa durante pandemia em Paulínia*. Disponible en: <https://g1.globo.com/sp/campinas-regiao/noticia/2024/02/08/empresa-e-condenada-a-pagar-r-2-milhoes-por-promover-demissao-em-massa-durante-pandemia-em-paulinia.ghtml>

Gervais, J., Lemercier, C., & Pelletier, W. (2021). *O valor do serviço público*. Paris: La Découverte.

Governo do Estado do Rio Grande do Sul (2023a). *Definida empresa que será responsável por PPP de presídio em Erechim*. Disponible en: <https://www.estado.rs.gov.br/definida-empresa-que-sera-responsavel-por-ppp-de-presidio-em-erechim>

Governo do Estado do Rio Grande do Sul (2023b). *Estado assina contrato de venda e conclui a privatização da Corsan*. Disponible en: <https://estado.rs.gov.br/estado-assina-contrato-de-venda-e-conclui-a-privatizacao-da-corsan>

Governo do Estado do Rio Grande do Sul (2024a). *Estado assina contrato com BID para estruturar PPP para novo hospital em Viamão*. Disponível em: <https://www.estado.rs.gov.br/estado-assina-contrato-com-bid-para-estruturar-ppp-para-novo-hospital-em-viamao>

Governo do Estado do Rio Grande do Sul (2024b). *Governo do Estado assina contrato para início de parceria público-privada do novo presídio de Erechim*. Disponível em: <https://www.estado.rs.gov.br/governo-do-estado-assina-contrato-para-inicio-de-parceria-publico-privada-do-novo-presidio-de-erechim>

Jornal do Comércio (2024). *Leite assina o contrato da PPP do novo presídio de Erechim*. Disponível em: <https://www.jornaldocomercio.com/jornal-cidades/2024/04/1149396-leite-assina-o-contrato-da-ppp-do-novo-presidio-de-erechim.html>

Jornal de Uberaba (2025). *Merendeiras podem parar hoje se não receberem*. Disponível em: <https://www.jornaldeuberaba.com.br/noticia/93790/merendeiras-podem-para-hoje-se-nao-receberem>

Laval, C. (2020). *Foucault, Bourdieu e a questão neoliberal*. São Paulo: Elefante.

Metrópoles (2025). *Escolas de SP estão sem serviço de limpeza por atraso em salário*. Disponível em: <https://www.metropoles.com/sao-paulo/escolas-de-sp-estao-sem-servico-de-limpeza-por-atraso-em-salario>

Nakamura, A. L. S. (2020). *Parcerias público-privadas no sistema prisional*. Cadernos do Programa de Pós-Graduação em Direito/UFRGS, 15(1), 276–300. Disponível em: <https://seer.ufrgs.br/index.php/ppgdir/article/view/96580>

Santana, A. P. J. (2021). *Quando a prisão é prisão de verdade: gestão privada e humanização do encarceramento em Sergipe* [Tesis de doctorado, Universidade Federal de Sergipe].

Salla, F. A. (2020). *O trabalho do preso e a privatização das prisões*. Curitiba: Brazil Publishing.

Secretária de Educação do Governo do Estado de Rio Grande do Sul. (2023). *Leite coordena reunião sobre parceria público-privada em escolas gaúchas*. Disponível em: <https://www.educacao.rs.gov.br/leite-coordena-reuniao-sobre-parceria-publico-privada-em-escolas-gauchas>

Secretaria de Sistemas Penal e Socioeducativo (2022a). *Anexo 2 - Diretrizes de convivência da associação e de interface*. Disponível em: <https://parcerias.rs.gov.br/upload/arquivos/202201/27180227-07-anexo2contrato-dirparceriainterface.pdf>

Secretaria de Sistemas Penal e Socioeducativo (2022b). *Anexo 3 - Sistema de medição de desempenho e disponibilidade*. Disponível em: <https://parcerias.rs.gov.br/upload/arquivos/202201/27180229-08-anexo3contrate-smdd.pdf>

Secretaria de Sistemas Penal e Socioeducativo (2024). *Contrato de concessão administrativa dos serviços de apoio à operação, incluindo a construção, equipamento e*

manutenção do Complexo Prisional de Erechim/RS. Disponível em: <https://parcerias.rs.gov.br/upload/arquivos/202201/27180222-04-anexo3edital-contratoppp.pdf>

Silva, J. A. A. (2016). *A privatização de presídios: uma resocialização perversa. Incompatibilidade com o Estado democrático de direito.* Rio de Janeiro: Revan.

Silva, V. V., & Bento, J. S. (2025). Sociologia do mercado da punição: disputas sobre o Complexo de Erechim. *Caderno CRH*, 38, 1–18.

Sul21 (2024). *O secretário das privatizações de Leite será o comandante da reconstrução do RS.* Disponível em: <https://sul21.com.br/noticias/geral/2024/05/secretario-das-privatizacoes-de-leite-sera-o-comandante-da-reconstrucao-do-rs/>

Velleda, L. (2024). *Privatizações no RS: “O discurso de que haverá ampla concorrência é uma falácia”* [Entrevista com Aragon Júnior]. Sul21. Disponível em: <https://sul21.com.br/noticias/entrevistas/2024/03/privatizacoes-no-rs-o-discurso-de-que-havera-ampla-concorrencia-e-uma-falacia/>

Vallery, L. T. (2020). *A privatização das prisões: a experiência estadunidense e sua introdução no Brasil* [Tesis de maestría, Universidade de São Paulo]. Disponível em: <https://repositorio.usp.br/item/003026014>